

5823/17



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

0J9898697

QUINTO DE EBRO.

Expediente nº 2.034.

PEREZ GIMENO, Francisco.

A.H.P. caja VI.

Nota:

El expediente se encuentra en el Juzgado
de El Pilar, sig. 2514/4



...
...
...
...



tiene exp. 2034 b.

980

2017

G.M. *Rafael Fallo Juvard-montagne* Sargento de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa nº 2303-40 instruida contra el procesado FRANCISCO PEREZ GIMENO. Y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar del Oficial de Infantería DON *Cipriano Sant Jovier*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

*1 folio 82.-Obrá sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a 22 de Junio de 1942. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa Nº 2303-40 seguida contra FRANCISCO PEREZ GIMENO por los tramites de juicio sumarísimo ordinario; leido el apuntamiento, oido el Ministerio Fiscal y la Defensa, estando presente el procesado en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. Don Francisco Bayo Bayo y RESULTANDO: (Hechos probados) que el procesado FRANCISCO PEREZ GIMENO, mayor de edad penal, natural y vecino de Quinto (Zaragoza) era de ideas izquierdistas con anterioridad al Movimiento Nacional y afiliado a la C.M.T. En los primeros días del mismo intento con los de izquierdas el asalto al Cuartel de la Guardia Civil aunque no se ajetriaran a efectuarlo.-Huyo el 27 de Enero de 1937 a zona roja alistándose voluntario en las milicias y al tomar los rojos el pueblo intervino en saques de las casas de derechos ausentes.-Participo en la detención en Braga de varios vecinos de su pueblo los que sufrieron mal tratos entregando los finalmente en Caspe aunque no sufrieron penas afflictivas que fueron puestos en libertad, tambien denunció a otro vecino llamado Angel Perez posteriormente puesto en libertad si bien coincidió la presencia del encartado en Alcañiz tiempos despues de la del Sr Perez en los días ~~EN~~ que este fue ultimamente visto por desaparecer a partir de entoches, suponiendose con fundamento y conciencia popular fue el causante el de lo que le sucedió a tal Sr CONSIDERANDO: que los hechos relatados y realizados por el procesado FRANCISCO PEREZ GIMENO son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el parafío 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar del que aparece el procesado en concepto de autor y sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-No habiendose expresa mención de las responsabilidades civiles que deberan substanciarse en procedimiento aparte.-VISTOS el art. citado, el 174, 175 y 237 del Código de Justicia Militar los demas general aplicación y la ley de 9 de Febrero de 1939. FALLAMOS que debemos de condenar y condenamos al procesado FRANCISCO PEREZ GIMENO como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor con las accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta, siendole de aboná la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida.-En cuanto a las responsabilidades civiles se estará a los dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROXI el Consejo de conformidad con la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 estima procede la conmutación de la pena impuesta por la de VEINTI AÑOS Y UN DIA de reclusión mayor como comprendido en el grupo 3º de dichas normas. Así por nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricadas.-

R 20 1941

Al folio 85.-Excmo Sr: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FRANCISCO PEREZ GIMENO a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias de a tenor de art. 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se enuncian en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no esta en contradicción con la que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria. Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, ejecución de testimonios y demas tramites de ejecución cumplidos los cuales los elevara

seguidamente en nueva consulta sobre estadística. En cuanto a la aplicación de las normas establecidas en la orden circular de 25 de Enero de 1940, procede la conmutación de la penainpuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusion mayor. **XX V.E.** no obstante resolverá Zaragoza 25 de Julio de 1942. El Auditor.-Felix Ochoa.-Rubricado y sellado.-

Al folio 86.-En Zaragoza a 31 de Julio de 1942. De conformidad con el precedente dictamen por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesad FRANCISCO EREZ GIMENO a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor por el delito de adhesión a la rebelión con las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siendole de bono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijan con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939. Respecto al Otron de la sentencia y por sus propios fundamentos en uso de las atribuciones que me estan conferidas acuerdo conmutar la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusion mayor. Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. El Capitan General.-MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a al Tribunal Provincial de Zaragoza haciendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 31 de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Yo Be
Jans

Rubricado y sellado

16-7-42-546

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.- Zaragoza ^{diez y seis} de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Villar

Tejada

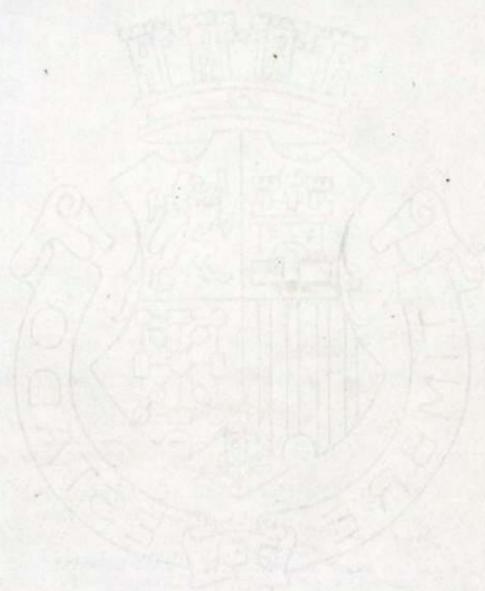
Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Certifico.

PARÍS



AG 381801135 AD

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra *Manuel Perera Guay* y a su juicio *no es la*
comprendido en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de
Marzo de 1942, y *procede* instruir el expediente de respon-
sabilidad civil.

Zaragoza, 19 de *enero* de 1942.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza veintitres de marzo de
Señores - mil novecientos noventa y tres.

Killar
Bejada
Barroeta

Tase al Fuente

Arce

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico
Arce

1984

514/4

Peros 6.34

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

*notificación al
jefe de la
inspección
de la
guardia
de la
ciudad*

Expediente núm. 2034.

Contra

*Francisco Perez Jimeno
de Quinto*



Juez Instructor designado D.

*San Juan
ma*

Fecha de Incoación

22-6-37

Fecha de remisión a la

*Tribunal Regional
5.ª División Orgánica*

13.037.039

7

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE

1

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Francisco Perez Gimeno

vecino de

quinto

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintitres

de

Junio

de mil novecientos

treinta y siete.

Francisco Perez Gimeno

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintitres

de

Junio

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Perez Gimeno

vecino de

quinto

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don José Lopez Javierre

Juez de Instrucción de

Pina de Ebro

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Large, faint red stamp or watermark in the center of the page, containing illegible characters.

Faint, illegible text below the central stamp.

Faint, illegible text at the bottom left of the page.

Faint, illegible text at the bottom center of the page.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talajes del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de todos los provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de URA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo pliego o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio, expedimentados, según está prevenido los de la primera Autoridad militar.

A todo pliego de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín remitido como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

El pliego tiene derecho más que a un solo ejemplar desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín Oficial, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

El Decreto núm. 131 de la Junta de Defensa nacional prohíbe en su artículo 1.º toda actuación sindical de carácter político, lo cual ha dado lugar a numerosas consultas de agricultores que desean sindicarse. Y siendo de suma conveniencia la sindicación agrícola, que en modo alguno tiene el carácter de político que requiere la referida prohibición, esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispone:

Artículo único. Las restricciones establecidas en el Decreto núm. 131 de la Junta de Defensa nacional se entenderá no alcanzan a las Asociaciones, Cooperativas y Sindicatos Agrícolas, por lo que, en lo sucesivo, se admitirá y tramitará normalmente la documentación que los agricultores y ganaderos presenten para la constitución de referidos organismos, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 23 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y Gobernadores civiles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 249, de fecha 26 de junio de 1937).

SECCION TERCERA

Núm. 3.286.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Rendidas las cuentas generales de los fondos de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza correspondientes al ejercicio del año 1936, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 297 del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925 e instrucción 8.ª de la circular de 31 de enero de 1929 se publica en el BOLETÍN OFICIAL un resumen de las mismas y, además, el balance, quedando los originales expuestos al público, por quince días en la Secretaría de la Corporación, a los efectos de reclamaciones, observaciones o reparos, que podrán interponerse en dicho plazo y los ocho días subsiguientes.

Lo que, en cumplimiento de lo legislado y a los fines de los artículos 295, 297 y 300 del Estatuto Provincial, se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 25 de junio de 1937.—El Presidente de la Excm. Diputación, M. Allué Salvador.—El Secretario, Emilio Falco.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Ejercicio económico de 1936

CUENTA GENERAL que rinde el Presidente de la Corporación, con Ordenador de pagos de la misma, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PRIMERA PARTE. — Cuenta del Presupuesto de INGRESOS

CAPITULOS	Presupuesto ordinario	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO		TOTAL general	ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			Presupuesto liquidado	Gobierno durante el ejercicio	PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A RESULTAS		
		Por defecto de los ingresos calculados	Por exceso de los ingresos calculados		TOTAL	Por otros conceptos	TOTAL			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	TOTAL
1.º Rentas provinciales.....	550.733,29	0,650,76	9,650,76	560.384,05	112.475,80	112.475,80	447.908,25	199.426,08	248.482,17	248.482,17		
2.º Bienes provinciales.....	1.536.627,72	1.644,77	1.644,77	1.538.272,49	130.000,20	130.000,20	1.201.358,56	931.175,77	330.182,70	330.182,70		
3.º Subvenciones y donativos.....	106,094	13.000,20	13.000,20	119.094,20	52,043	52,043	67.651,20	66.957,20	694	694		
4.º Legados y mandas.....	55.775,40	70.783,97	70.783,97	126.559,37	4.091,70	4.091,70	131.467,07	59.892,23	71.574,84	71.574,84		
5.º Demarcaciones ordinarias e in- demarcaciones especiales.....	192.245	233	233	192.478	42.200,88	42.200,88	155.241,12	116.831,59	38.409,53	38.409,53		
6.º Contribuciones especiales.....	2.305.557,21	110,27	110,27	2.305.667,48	22.500	22.500	2.305.572,21	1.029,87	21.473,13	21.473,13		
7.º Derechos y tasas.....	1.977.784	363,368	363,368	1.978.147,368	110,27	110,27	1.977.894,27	1.338.706,80	650.007,47	650.007,47		
8.º Recargos provinciales.....	363,368			363,368			363,368	166.683,96	196.684,04	196.684,04		
9.º Impuestos.....												
10. Cesiones y recursos municipales.....												
11. Recargos provinciales.....												
12. Fianzas y depósitos.....												
13. Crédito provincial.....												
14. Recargos especiales.....	10.000,0			100.000	76,070	76,070	23,930	23,930	634,35	634,35		
15. Municipios.....	23.034,95	2.877,45	2.877,45	26.511,80	20,000	20,000	6.511,80	5.877,45				
16. Municipios interprovinciales.....												
17. Reintegros.....												
18. Fianzas y depósitos.....												
19. Resultados.....												
Presupuesto ordinario.....	7.239.888,97	107.299,82	107.299,82	7.347.188,79	457.677,66	457.677,66	6.763.387,48	4.209.242,46	2.554.175,02	2.554.175,02		
Resultas incorporadas al mismo.....	9.877.291,76	201,05	201,05	9.877.492,81	19.829,91	19.829,91	9.661.408,57	1.934.368,72	7.727.039,85	7.727.039,85		
Presupuesto extraordinario A).....	17.117.180,73	107.500,87	107.500,87	17.224.681,60	477.500,97	477.500,97	16.424.799,05	6.143.581,18	10.281.214,87	10.281.214,87		
Resultas incorporadas al mismo.....	6.983.923,05			6.983.923,05			6.983.923,05	865.116,84		6.118.806,21		
Presupuesto extraordinario A) refundido.....	6.983.923,05			6.983.923,05			6.983.923,05	865.116,84		6.118.806,21		
Presupuesto extraordinario B).....	300,000			300,000			300,000	300,000		300,000		
Resultas incorporadas al mismo.....												
Presupuesto extraordinario B) refundido.....	300,000			300,000			300,000	300,000		300,000		
Presupuesto extraordinario C).....												
Resultas incorporadas al mismo.....												
Presupuesto extraordinario C) refundido.....												
TOTAL GENERAL.....												

SEGUNDA PARTE. — Cuenta del Presupuesto de GASTOS

CAPITULOS	Presupuesto ordinario	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO		TOTAL general	ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			Presupuesto liquidado	Ingreso durante el ejercicio	PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A RESULTAS			
		Por suplementos de créditos.	Por créditos enteros eliminados		TOTAL	Por el efecto de los pagos cancelados	Por otros conceptos			TOTAL	Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL
1.º Obligaciones generales.....	282.668,80			282.668,80	53.857,86	53.857,86	228.840,94	174.573,48	54.267,46	54.267,46			
2.º Representación provincial.....	42,000			42,000	0,507,45	0,507,45	35,432,35	281.177,10	431,95	431,95			
3.º Vigilancia y seguridad.....													
4.º Asistencia social.....													
5.º Bases de recaudación.....	115,000			115,000	85.189,10	85.189,10	770.248,53	27.514,84	87.485,16	87.485,16			
6.º Personal y material.....	855.437,63			855.437,63	50,000,00	50,000,00	680.007,96	745.423,54	24.824,99	24.824,99			
7.º Salubridad e higiene.....	50,000			50,000	3.800,000,29	3.800,000,29	3.121,002,33	1.836.462,42	1.284.539,91	1.284.539,91			
8.º Beneficencia.....	3.726.362,15			3.726.362,15	24.795,95	24.795,95	12.466,05	9.398,25	0.398,25	0.398,25			
9.º Instrucción.....	169,925			169,925	10.672,21	10.672,21	159.252,79	89.119,89	70.132,90	70.132,90			
10. Instrucción pública.....	169,925			169,925	10.672,21	10.672,21	159.252,79	89.119,89	70.132,90	70.132,90			
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	1.506.027,72			1.506.027,72	71.112,34	122.651,17	669.859,21	336.087,96	332.865,25	332.865,25			
12. Traspaso de obras de servi- cio al Estado.....													
13. Montes y pase.....	7,000			7,000	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500			
14. Agricultura y ganadería.....													
15. Crédito provincial.....													
16. Mancomunidades interpro- vinciales.....													
17. Dotaciones.....	427.347,07			427.347,07	3.299,82	3.299,82	424.047,85	423.678,08	369,77	369,77			
18. Imprevistos.....	20,000			20,000	2.457,52	2.457,52	17.542,48	11.153,35	3.388,93	3.388,93			
19. Resultados.....													
Presupuesto ordinario.....	7.239.888,97	75.410,14	75.410,14	7.315.299,11	1.035.461,21	122.651,17	5.557.186,73	3.079.068,66	1.878.088,97	1.878.088,97			
Resultas incorporadas al mismo.....	4.214.564,86			4.214.564,86	96.383,59	96.383,59	4.118.187,27	1.015.339,70	3.102.841,57	3.102.841,57			
Presupuesto ordinario refundido.....	11.454.453,83			11.529.863,97	1.731.844,80	122.651,17	9.075.368	4.094.438,36	4.880.929,64	4.880.929,64			
Presupuesto extraordinario A).....	6.983.124,29			6.983.124,29			6.983.124,29	865.257,54		6.117.866,75			
Resultas incorporadas al mismo.....													
Presupuesto extraordinario A) refundido.....	6.983.124,29			6.983.124,29			6.983.124,29	865.257,54		6.117.866,75			
Presupuesto extraordinario B).....	300,000			300,000			300,000	302.416,77		97.583,23			
Resultas incorporadas al mismo.....													
Presupuesto extraordinario B) refundido.....	300,000			300,000			300,000	302.416,77		97.583,23			
Presupuesto extraordinario C).....													
Resultas incorporadas al mismo.....													
Presupuesto extraordinario C) refundido.....													
TOTAL GENERAL.....													

TERCERA PARTE. — Balance.

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Presupuesto extra-ordinario A)		Presupuesto extra-ordinario B)		Presupuesto extra-ordinario C)		TOTAL		TOTAL general
	Resultas		Resultas		Resultas		Resultas		Resultas		
	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	
Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1935	196.254.93	1.186.669.68	312.48	*	*	*	*	*	196.567.41	1.186.669.68	1.383.237.09
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1936	4.012.257.53	747.699.04	865.116.81	*	*	*	*	*	5.178.073.97	747.699.04	5.925.773.41
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	4.200.212.46	1.934.368.72	865.129.82	*	*	*	*	*	5.374.641.75	1.934.368.72	7.309.010.50
TOTAL	3.670.098.06	1.015.339.70	865.257.54	*	*	*	*	*	4.748.772.97	1.015.339.70	5.762.112.67
Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1936 (1)	530.113.80	919.029.02	171.78	*	*	*	*	*	627.868.81	919.029.02	1.546.897.83

Zaragoza, 25 de febrero de 1937. — El Presidente, Miguel Aliné Salvador.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Pérez Gimeno, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Oliver Bes, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Ingalaturre Escudero, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Oliver Bes, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Usón Lizar, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gimeno Cla-

vero, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Gimeno Clavero, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Carot Pérez, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

GRISEN

Núm. 3.324.

Por dimisión voluntaria de quien la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de guarda de campo de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 1.464 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Para su provisión interna se anuncia concurso por el plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse solicitudes, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, advirtiéndose que para tomar parte en este concurso se exige ser de una conducta y antecedentes intachables, no haber pertenecido a los partidos del Frente Popular y sufrir el examen de aptitud que determina el art. 103 de la vigente Ley Municipal. Grisen, 1.º de julio de 1937.—El Alcalde, Rafael Juara.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 3.323.

Sobre las siete de la tarde del día 27 del actual ha desaparecido de la finca de «El Castellar» un macho de unos 14 años de edad, pelo castaño oscuro, alzada un metro 40 centímetros, tiene unas rozaduras en el pecho y es de la propiedad del vecino de este pueblo D. Marín Catiuela.

Villanueva de Gállego, 30 de junio de 1937.—El Alcalde, Antonio Alorte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.329.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Corillas, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo separado de embargo dimanante del expediente núme-

ro 6 instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Marcelino Hernández Argente, vecino de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se saca a la venta en pública y segunda subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes siguientes:

Una ternera de 22 meses, negra, con una estrella blanca en la frente, que atiende por "Lucera". Tasada en 500 ptas.

Otra ternera, de igual tiempo, blanca y negra, con otra estrella blanca en la frente, que atiende por "Estrella". Tasada en 550.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 15 del actual mes, a las diez y media horas de la mañana, y se advierte:

Que para tomar parte en la subasta es obligatoria la presentación de la cédula personal y consignar en la mesa del juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que las terneras se hallan en poder del depositario judicial, don Victor Palud, vecino de El Burgo de Ebro.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos treinta y siete.—Ángel Miranda.—El Secretario. Por habilitación, Vicente Isac.

Núm. 3.328.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en sumario número 118-457, sobre hurto de americana con dinero y documentos a José Boto Vázquez, se cita al mismo, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario y, a la vez, como perjudicado, se le hace el ofrecimiento de causa que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 32 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Jesús Marco Artieda, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente,

bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 33 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Benito Alvarez Neus, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 34 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Enrique Muñoz Marin, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 34 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Enrique Muñoz Marin, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que

bajo el núm. 35 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Cipriano Aznar Navarra, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 36 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra doña Bárbara Sebastián Vela, vecina de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 37 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. León Sierra Navarra, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del

presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 38 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Plácido Franco Cardiel, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 39 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Marcos Benedit García, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 40 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. León Parézn Marquina, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 41 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Gregorio Beceerril, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.326.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 198 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Martínez Guedea, vecino de Pradilla de Ebro, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín Andueza. — El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.327.

SORIA

Cédula de notificación.

Por la presente, en virtud de providencia del señor Juez de instrucción de Soria y su partido, dictada con esta fecha en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa núm. 8 de 1935, sobre homicidio, seguido en este Juzgado contra Laureano Esteras Gil, se hace saber a Natividad Martínez, vecina de Deza, residente actualmente en Zaragoza, cuyo domicilio se ignora, que como perjudicada en dicha causa puede pedir en término de tres días la administración o posesión interina de las fincas embargadas por pago de costas al referido Laureano Esteras Gil, conforme al art. 3.º del Decreto-Ley de 1.º de diciembre del año último.

Soria, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial, (ilegible)

Juzgados municipales

Núm. 3.325.

SAN MATEO DE GALLEGO

D. Francisco Barba Gil, Juez municipal de San Mateo de Gallego;

Certifico: Que en este Juzgado de mi cargo se halla la sentencia que copiada a la letra dice así:

D. Fernando García Barsala, Secretario del Juzgado de instrucción número 1 de esta ciudad. Doy fe: Que en la causa seguida en el mismo con el número 135-1935, sobre lesiones, contra Narciso Ricardo Martínez Ortega, hijo de Victorio y de Juliana, de 46 años, natural de Coscurrita, de oficio molinero, vecino de San Mateo de Gallego, se dictó por la sección única de la Audiencia Provincial de esta capital con fecha 7 de febrero de 1936 sentencia condenando a dicho procesado a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y las costas e indemnización al perjudicado Simón Bascaus Urriés de 400 pesetas. En auto de 2 de julio de 1936 se le aplicó la ley de 17 de marzo de 1908, suspendiendo la condena por tres años. Y para que obre los efectos convenientes en notificación al penado que se indica, expido el presente que firmo en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete. (Firma ilegible.)

Y para su notificación al demandado, y por encontrarse el mismo en ignorado paradero, se extiende el presente edicto que habrá de publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en San Mateo de Gallego a uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — El Juez municipal, Francisco Barba. — El Secretario, Manuel Serrano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

JUZGADO INSTRUCCION

Pavia de los

Expediente nº 2034

Núm. 102

del Juzgado.

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para de clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Francisco Pavia Jimeno* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.

Laragona a 14 de
Pueblo de 1937.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES



Edicto

7

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

Quin de Oro

de Jax

EXPEDIENTE NUM *2034*

NUM. EN EL JUZGADO *102* *157*

AÑO de *1937*

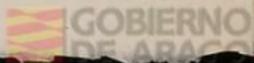
EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Jorniso Perer Gimeno, de Lluents

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

W 2280225



M.7980.353

4 5

De I. R. Humilde ruego

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Francisco Pérez Gimeno de quinto como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 6074

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 23 de Junio de 1937.



Francisco Pérez Gimeno

Sr. D. José López Javierro Juez de instrucción de lina deebro

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

L. B. Harris

San Francisco

1850

1850

1850



PEDRO

1850

1850

PROVIDENCIA JUEZ |
 SR. Don Pasquín

Las Vegas a primeros de Julio
 de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior oficio del Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de mantas de acobarse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculcado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y *Sres cura parroco y Sres municipal de Quinto* informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional *librando para todo ello oportuno orden al inferior de Quinto*

Lo mando y firmo el Sr. Jefe que soy

Pasquín *Pasquín*
 Diligenciaré - seguidamente se avisa a ellos y se
 libra el orden, soy Jefe *Pasquín*

X 176

PROVIDENCIA JUE
DE 1881-1882

Zaragoza cuatro de Agosto de mil nove-
cientos treinta y siete, II Año Triunfal.

Por recibido el anterior expediente del Juzgado
de Instrucción de Pina, y en vista de su contenido, recuérdese al
Juzgado Municipal de Pina, el punto cualificado de la
carta-orden que se le expidió con fecha primero de Julio último.
Lo mandó y rubricó esta hoy día.

R/

[Handwritten signature]

DATA.- Se cumple lo ordenado hoy día.

[Handwritten mark]

091085A.M

Providencia Juez / Hija veinte de Agosto de milnovecientos trein-
Sr. Beguiristain/ta y ocho.

Por recibido el anterior expediente del que acusece recibo al
remitente y a la Junta provincial de incautacion de bienes
en Zaragoza; prosigase su instruccion, registrese y se nombra
secretario para el mismo al de este Juzgado. Librese orden
al inferior de Quiso, para que practique las diligencias
acordadas en providencia 1º de Julio de 1937 por si hubiese
sufrido extravio la de dicha fecha.

E Lo acuerdo y firma S. S. de que doy fe.

S. S. Beguiristain

S. S. Pri

Diligencia/ En el mismo dia queda cumplido lo acordado de que doy fe.

Pri

En cumplimiento de lo que ha acordado S. S. en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil a exigir al inculpado Aranafe Pineda y Muro de esa vecindad, por su oposición al Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, para que se practique lo siguiente:

1º. Se oiga, a ser posible al inculpado, acerca de su posición ideológica, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hubiere pertenecido, cargos desempeñados, y su actuación respecto al movimiento Nacional; si no pudiese ser oído, se haga constar su actual residencia y domicilio.

2º. Se reciba una información de personas idóneas y de reconocida moralidad, acerca de los mismos extremos.

3º. Se aporten informes de la alcaldía, Guardia civil y de V. Sr. Juez Municipal, sobre los citados extremos.

4º. Se evocuen las citas que resulten de todas las declaraciones e informes.

5º. Se acredite las personas que constituyan la familia de dicho expedientado y que estén a su cuidado, con expresión del parentesco que le una a las mismas.

Dios guarde a V. muchos años. Híjar 18 agosto de 1938. III año Triunfal.

El Secretario

Jaafun Pina

Sr. Juez Municipal de

Quinto



Exot



Consecuente a su atenta comunicacion de fecha 23 del proximo pasado, por la que se pide informes de Francisco Perez Jimeno

acerca de su posicion ideologica sus actividades en el campo Politico y Sindical, Organizaciones a que hubiere pertenecido, cargos desempeñados, y actuacion/respecto al Glorioso Movimiento Nacional; tengo el honor de informarle que este individuo pertenecia a la izquierda Republicana y C.N.T., extremista muy como el Rofes, volvio al tomar el pueblo los suavistas acusando de la destruccion de la Iglesia y desmenuando a las personas de orden y de derechos, muy inhumanamente al combatir enemigo y se le considera muy peligroso por su extrema violencia y sus tipos de acciones con el pueblo.

Señalando a los mandos de

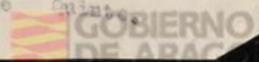
Quinto de Septiembre de 1936.

III año Triunfal.

El Comandante del puesto.

Joaquin Arambur
agustin

Señor Juez Municipal de Quinto





JUZGADO MUNICIPAL
DE
QUINTO

10
6
Ilmo. Sr. //

Exitiendeel informe interesado de este Juzgado en relación con Francisco Perez Gimeno debe hacer constar lo siguiente: Este individuo pertenecía a Izquierda Republicana y a la C. N. T. fué detenido y al ponerlo en libertad huyó al campo enemigo volvió a Quinto cuando los rojos tomaron el pueblo se ensañó en la destrucción de la Iglesia denunciada a las personas de derechas se encuentra en Zona roja su esposa presa en Zaragoza y en Quinto tienen un hijo.



Dios guarde a V. S. muchos años.
Quinto 20 Octubre 1958. III Año Trienal.

El Juez municipal

Elias J. J. J.

Director
Este informe pertenece a
Instituto Nacional de Estadística y Censos
Reservado para el uso de la Oficina de Estadística
Este informe volvió a manos de la Oficina de Estadística
los datos del informe se encuentran en la
producción de la Oficina de Estadística y Censos
son de carácter confidencial y no se
deben publicar en ningún momento
Firmado en Lima, Perú

[Handwritten signature in blue ink]



X 11

Dando cumplimiento a lo interesado en su atenta comunicación de 23 del actual, por la que se pide informes con referencia a Francisco Lerer Jimeno acerca de su posición ideológica, sus actividades en el campo político y Sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hubiere pertenecido, cargos desempeñados y su actuación respecto al movimiento Nacional, tengo el honor de informar le siguiente:

Este individuo pertenecia a Izquierda Republicana y luego a la C.R.C. fue detenido y al pronto en libertad luego al campu enemigo volvio a Quinto cuando los Rojos tomaron el pueblo se unió en la destrucción de la Iglesia denunciando la personal de derechos se encuentra en Loma Roja su esposa presa en Zaragoza y en Quinto tiene un hijo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Quinto 30 de agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde

Pedro Fardul



11

Francisco
San Francisco

[Faint, mostly illegible handwritten text in blue ink, possibly a letter or official document.]

Francisco



PROVIDENCIA JUZG

Sr. Jardiel. / En la villa de Quinto a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho; recibida la precedente carta-orden del Sr Juez de Instrucción de Híjar por correo en el día de hoy. Cúmplase cuanto en la misma se ordena.

Cítese de comparecencia al inculcado ante este Juzgado municipal para prestar declaración requirírase a los Srs. Alcalde y Comandante de la Guardia civil para que emitan los informes que se interesan; y recíbase declaración a los vecinos D. Miguel Badía Gracia y D. Luis Rotellar Abenia para que informen a así mismo como personas idóneas y de reconocida moralidad en este expediente sobre los hechos a que se contrae la carta-orden de referencia.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Elias Jardiel Abenia, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

E.

P. S. A.

El Secretario



DILIGENCIA DE CITACION (negativa)

/ En la villa de Quinto a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho; se consigna la presente diligencia para hacer constar que no pudo citarse de comparecencia ante esta Juzgado al inculcado

Francisco Pérez Gimeno por haber huido a la zona roja y permanecer en paradero

; así resulta de las averiguaciones practicadas. Conste y doy fé.

El Secretario

DILIGENCIA. En el día de hoy se requiere por atento oficio a los Srs. Alcalde y Comandante de la Guardia civil de esta villa para que emitan el informe que se ordena en la precedente carta-orden, remitiéndolo a este Juzgado municipal a la brevedad posible. Certifico.

El Secretario

DECLARACION INFORME DE

D. Miguel Badía Gracia / En la villa de Quinto a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal D. Elias Jardiel Abenia asistido del infrascrito Secretario, comparece el que dice llamarse Miguel Badía Gracia de 37 años, de estado casado profesión u oficio del campo natural de Quinto provincia de Zaragoza y vecino de Quinto y que no ha sido procesado, el cual fué designado por este Juzgado para informar caso persona idónea y de reconocida moralidad en este expediente.

Interrogado convenientemente por el Sr. Juez y previo juramento que prescribió en legal forma prometiendo decir verdad declara:

Que Francisco Pérez Gimeno estaba afiliado al Centro de Izquierda Republicana y a la C.N.T.; era uno de los elementos de peores intenciones y de los que tomaban parte en actos de insubordinación o intentos de agresión; fué detenido luego de iniciado el movimiento y puesto en libertad; al día siguiente se fugó al campo enemigo, ha-

biendo vuelto a Quinto durante los siete meses de dominación roja, tiempo durante el cual intervino de delator de las personas de derechas, se ensañó en la destrucción de Iglesias y Santos, etc.; luego huyó nuevamente al tomar Quinto las fuerzas Nacionales en marzo del año actual.

Que nada más tiene que decir y que lo declarado es verdad, en cuyas manifestaciones se afirma y ratifica después de leída esta su declaración y la firma con el Sr. Juez, de que doy fé.

EL Juez municipal

El declarante

El Secretario

DECLARACION INFORME DE

D Luis Rotellar Abenia/ El mismo día y ante los mismos Srs. Juez y Secretario comparece el que dice llamarse Luis Rotellar Abenia de 37 años, de estado casado, profesión u oficio del campo natural de Quinto, provincia de Zaragoza y vecino de Quinto y que no ha sido procesado, el cual fue designado por este Juzgado para informar como persona idónea y de reconocida moralidad en este expediente. Interrogado convenientemente y previo juramento que prestó en legal forma prometiendo decir verdad declara:

Que Francisco Perez Gimeno estaba afiliado al Centro de Izquierda republicana y a la C.N.T., siendo uno de los promotores de conflictos y más decididos partidarios del Frente Popular; al estallar el movimiento nacional fué detenido y luego puesto en libertad y el mismo día huyó al campo enemigo; al tomar los rojos Quinto en 1937 volvió al pueblo y su actuación fué lo peor que puede pedirse, denunciando a las personas de derechas, rompiendo santos y destruyendo la iglesia, etc. Luego huyó otra vez.

Que nada más tiene que decir y que lo declarado es verdad, en cuyas manifestaciones se afirma y ratifica después de leída esta su declaración y la firma con el Sr. Juez, de que certifico.

El Juez municipal

El declarante

El Secretario

DILIGENCIA. Tiene aquí la esposa y un hijo, aquella detenida también.



~~1~~ 13

Providencia Juez / Hijaer veintitino de Enero de mil novecientos treinta y
- Sr. Reguiristain/ nueve.

La anterior orden al expediente de su razòn y mediante el ignorado
paredero del inculpado, citesele por medio de edicto que se inser-
tarà en el Boletin Oficial de la provincia, para que comparezca an-
te este Juzgado por si o por escrito, a responder de los cargos
que le resultan de este expediente, bajo apercibimiento de que si
no lo verifica dentro de ocho dias le parará el perjuicio a que ha-
ya lugar en derecho.

M Lo acordò y firma S. S. de que doy fè.

Reguiristain

Jaapin Rie

iligencia/En el mismo dia se remite el edicto para insertar de que
doy fè.

Ru

Yo el infrascrito Secretario doy fé: Que en el Boletín Oficial de la Provincia, número 26, fecha treinta y uno de enero último, aparece inserto el edicto de venturo de igual mes, citando al inculcado en este expediente Francisco Perez Gimeno para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca a ser oído y responder que los cargos que le resultan, por sí o por medio de escrito, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste libro el presente en Híjar a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Jaafun Roca

Diligencia/ Finado el término de la citación sin la comparecencia del inculcado, paso a dar cuenta hoy fecha ut supra. Doy fé.

Roca

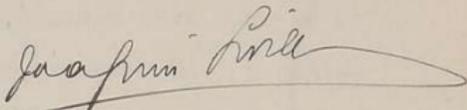
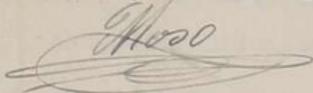
Providencia Juez / Hijae veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve

Sr. Moso

Por dada cuenta y estando terminado este expediente, remítase con informe resumen a la Comisión de Inscrucción de bienes.

M

Lo mando y firma a Sr. Juez en funciones de que doy fe

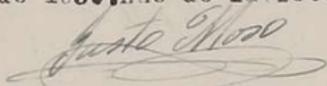


Informe

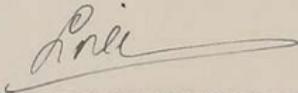
que redacta el Juez instructor del expediente número 2034 seguido contra el vecino de Quinto Francisco Perez Gimeno por su oposición al movimiento nacional.

De las declaraciones recibidas en informes aportados, aparece que dicho inculpa-
pado pertencio a Izquierda Republicana y despues a la C.N.T. Iniciado el Mo-
vimiento nacional fuè detenido y al ser puesto en libertad se paso al campo
enemigo, volviendo a Quinto al apoderarse los rojos de dicho pueblo y actuan-
do de manera francamente roja e intervniendo en la destrucción de la Igle-
sia y en denuncias de personas de derechas. Al avance de las fuerzas nacio-
nales huyo de nuevo al bando rojo y a pesar de haber sido citado por edic-
to inserto en el Boletin Oficial de la provincia, no ha sido habido ni, por
tanto oido.

Hijar 31 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.



Diligencia/El mismo dia se deja nota y se remite compuesto de diez folios.
Doy fé.



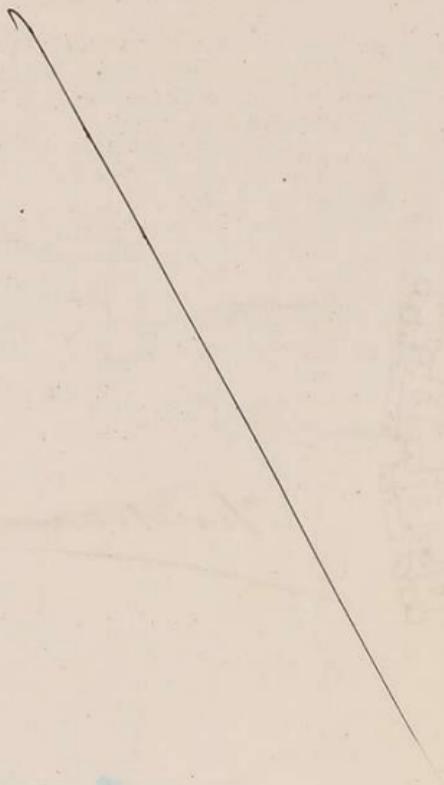
15

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo del expediente de Incautación número 2092 que se sigue contra Francisco Pérez de Quinto, remitido por el Juzgado de Pina, para su continuación. Dios guarde a V. E. muchos años. Hijaer 6 Agosto 1933. III año Triunfal.

Arizquinán

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones Zaragoza



16

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E., terminado, el adjunto expediente número.

10 seguido contra el vecino de Quinto Francisco Perez Jimenez y compuesto de 10 folios.

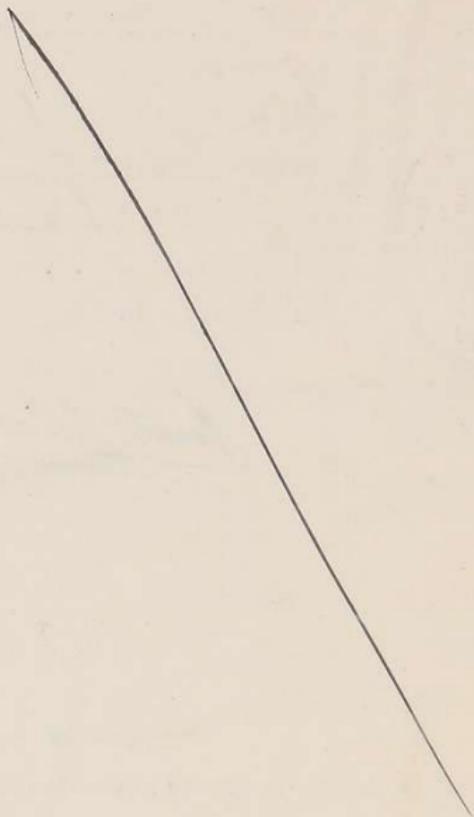
Dios guarde a V.E. muchos años. Híjar 31 de Mayo de 1939

Año de la Victoria.

Justo Moso



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautación de bienes Zaragoza



12

Providencia.—Zaragoza doce de Julio de mil

novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Francisco Pérez Gimeno

, de Quinto, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y despues a la C.N.T. muy peligroso, huyó a la zona roja en los primeros días del Movimiento Nacional, regresando a Quinto cuando fué tomado por los rojos en Agosto de 1.937, intervino en el saqueo y destrucción de la Iglesia Parroquial y en las denuncias de las personas de derechas y cuando fué al pueblo fué recuperado por nuestro Ejército huyó definitivamente, desconociendose su actual paradero.

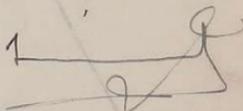
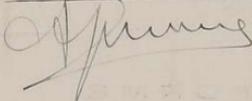
Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos e) 1) y l) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que

31

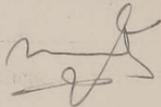
concurrer circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.- Zaragoza a 13 de NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 2.034

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 17 expediente folios, tramitado contra Francisco Pérez Gimeno, de Quinto en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

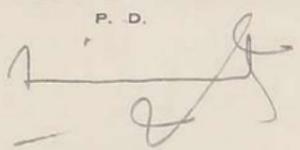
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 3 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or reference line.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *siete* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta.....

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *siete* de *Diciembre* de mil novecientos cuarenta.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

1911

El Sr. D. Juan de Dios de los Angeles, natural de San Juan de los Rios, provincia de San Juan, Pinar del Rio, quien en virtud de su matrimonio con D.ª María de los Angeles de los Angeles, natural de San Juan de los Rios, provincia de San Juan, Pinar del Rio, ha adquirido el dominio de un terreno que se encuentra en el lugar de San Juan de los Rios, provincia de San Juan, Pinar del Rio, y que se describe en el presente documento.

El Sr. D. Juan de Dios de los Angeles, natural de San Juan de los Rios, provincia de San Juan, Pinar del Rio, quien en virtud de su matrimonio con D.ª María de los Angeles de los Angeles, natural de San Juan de los Rios, provincia de San Juan, Pinar del Rio, ha adquirido el dominio de un terreno que se encuentra en el lugar de San Juan de los Rios, provincia de San Juan, Pinar del Rio, y que se describe en el presente documento.

El Sr. D. Juan de Dios de los Angeles, natural de San Juan de los Rios, provincia de San Juan, Pinar del Rio, quien en virtud de su matrimonio con D.ª María de los Angeles de los Angeles, natural de San Juan de los Rios, provincia de San Juan, Pinar del Rio, ha adquirido el dominio de un terreno que se encuentra en el lugar de San Juan de los Rios, provincia de San Juan, Pinar del Rio, y que se describe en el presente documento.

El Sr. D. Juan de Dios de los Angeles, natural de San Juan de los Rios, provincia de San Juan, Pinar del Rio, quien en virtud de su matrimonio con D.ª María de los Angeles de los Angeles, natural de San Juan de los Rios, provincia de San Juan, Pinar del Rio, ha adquirido el dominio de un terreno que se encuentra en el lugar de San Juan de los Rios, provincia de San Juan, Pinar del Rio, y que se describe en el presente documento.

El Sr. D. Juan de Dios de los Angeles, natural de San Juan de los Rios, provincia de San Juan, Pinar del Rio, quien en virtud de su matrimonio con D.ª María de los Angeles de los Angeles, natural de San Juan de los Rios, provincia de San Juan, Pinar del Rio, ha adquirido el dominio de un terreno que se encuentra en el lugar de San Juan de los Rios, provincia de San Juan, Pinar del Rio, y que se describe en el presente documento.

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

G^o Santandreu

Barroeta

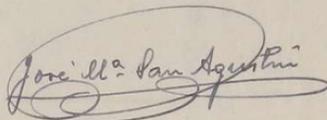
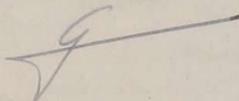
Ferrando

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Francisco Feres Guesano

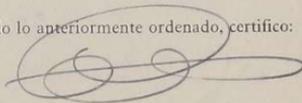
por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



Diligencia - Zaragoza once de Septiembre de mil no-
veientos masenta y uno.
por esta fecha se reitera el cumplimiento de
la anterior carta-orden; certifico

San Agustín

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

[Signature]

José de^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

01000

0001

1111

10000

0000

000

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.
D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Febrero
de mil novecientos cuarenta y dos.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO
PEREZ GIMENO, vecino de Quinto (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FRANCISCO PEREZ GIMENO estuvo afiliado a Izquierda Republicana y despues a la C.N.T., muy peligroso, huyó a zona roja en los primeros días del glorioso Movimiento Nacional, regresando a Quinto cuando fué tomado por los rojos en Agosto de 1.937; intervino en el saqueo y destrucción de la iglesia parroquial y en las denuncias de personas de derechas, y cuando el pueblo fué recuperado por nuestro Ejército huyó definitivamente, desconociéndose su paradero. Tiene esposa, que no consta gane jornal, y un hijo. En inmuebles posee 2.080 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e i) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué afiliado a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular, fué denunciante de personas de derechas y se opuso activamente al glorioso Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO PEREZ GIMENO; de Quinto,

a la s sancion es de nueve años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Fernández
Antonio Jiménez
José María

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Circular stamp]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Febrero de 1942.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

QUINTO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.034-Z, contra el vecino de ese pueblo FRANCISCO PEREZ GIMENO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M^a San Agustín



PROVIDENCIA; JUEZ

Sr. Cabello / En la villa de Quinto a diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos; por recibida la precedente carta-orden del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza en el correo de hoy. Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase luego a su procedencia por el mismo conducto.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juan Cabello y Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

El Juez municipal

P.S.M.

El Secretario



DILIGENCIA DE NOTIFICACION. / En la villa de Quinto a diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos; personado el Secretario que suscribe en la casa del vecino de esta villa BENITO MUÑOZ MIRANDA como padre político que es del encartado FRANCISCO PEREZ GIMENO, manifiesta que este su hijo se encuentra en la cárcel. En su vista y para dar cumplimiento a lo ordenado en la precedente carta-orden le notifiqué la sentencia dictada contra dicho Francisco Perez Gimeno por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, entregándole al efecto, previa lectura íntegra, la copia de dicha sentencia que a tal efecto se acompañaba a la precedente carta-orden.

Una vez enterado y con la promesa de hacerla llegar dicha copia a manos del encartado, se da por citado y firma dactilamente por no saber escribir, de que doy fé.

El notificado

El Secretario



DILIGENCIA. / El mismo día diez y ocho se remiten estas diligencias, previo registro, al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Certifico.

PROVINCIA: JUNE

Dr. Caserio

En la villa de Caserio a diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos por recibida la presente carta-orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la villa de Caserio en el correo de hoy. Cúmplase ordeno en la misma de orden y devolvase luego a su procedente por el mismo correo. Lo ordena, manda y firma el Sr. D. Juan Caserio y Martínez de Espinosa, Jefe municipal de esta villa, de que certifico.

1.2.M.

El Secretario

El Jefe municipal

PROVINCIA DE MONTAÑANA

En la villa de Caserio a diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos por recibida la presente carta-orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la villa de Caserio en el correo de hoy. Cúmplase ordeno en la misma de orden y devolvase luego a su procedente por el mismo correo. Lo ordena, manda y firma el Sr. D. Juan Caserio y Martínez de Espinosa, Jefe municipal de esta villa, de que certifico.

El Secretario

El notificado

PROVINCIA

En la villa de Caserio a diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos por recibida la presente carta-orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Caserio. Certifico.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintitres febrero expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado FRANCISCO PEREZ GIMENO se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

G. Santandreu

Barroeta

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado FRANCISCO PEREZ GIMENO se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinticuatro febrero

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Quinto, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Firma]

José María San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico!

[Firma]

crexat dicitur

ONIAI IIAI OIAI

Handwritten signature in blue ink

ONIAI IIAI OIAI

crexat dicitur

crexat dicitur

Handwritten text in blue ink, partially illegible

Handwritten text in blue ink

Handwritten text in blue ink

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de Marzo de 1942

EL PRESIDENTE

Al Junta Municipal
Luito

TEXTO:

Notifique V. al encartado Francisco Ben
Gimeno haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 2034-2;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

M. San Agustín

THE GREAT OFFICIAL FORM

10/10

10/10

10/10

PROVIDENCIA; JUEZ

Sr. Cabello / En la villa de Quinto a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos; por recibida la precedente carta-orden del Sr, Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas en el correo de hoy. Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvasd luego a su prodedencia por el mismo conducto.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juan Cabello y Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

El Juez municipal

P.S.M.

El Secretario



Martín Salinas

CEDULA DE NOTIFICACION

El Sr, Juez municipal de esta villa D. Juan Cabello y Martínez de Espinosa, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden del Sr, Presidente del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, ha dispuesto que se notifique al encartado Francisco Pérez Romero haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente N° 1019-7; y se le requiera para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en el se establece.

Y para que la notificación y requerimiento acordados se practiquen, extido la presente cédula original en Quinto a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario

M. Salinas

DILIGENCIA DE NOTIFICACION / El la Villa de Quinto a siete demarzo de mil novecientos cuarenta y dos; yo el secretario, teniendo a mi presencia a D. Francisco Pérez Romero como padre habitante del municipio de Quinto le hice la notificación ordenada, con lectura íntegra y entrega de copia de la precedente cédula, haciéndole así mismo el requerimiento ordenado.

De quedar enterado y dándose por notificado Francisco Pérez Romero de que certifico.

El notificado

El Secretario

M. Salinas

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Francisco Peres Guineo se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

G. Santandreu
Aranseta
Julles

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Francisco Peres Guineo la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación~~ certificación y de la pieza de embargo o copia ~~autorizada de la relación jurada~~ autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.





FRANCISCO PEREZ GIMENO

Excmo Señor.

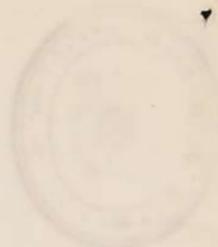
Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pinar de Ebro a 28 de Febrero de 1945.

Julian Pina

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.



PROVIDENCIA.- Zaragoza diecinueve de Octubre de mil novecientos
señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado i)
rejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. presidente de que certifico.

_____ E

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR DE LECEA-

Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la carta-orden fecha veintiuno del actual, registrese el expediente en el de su clase, acusese recibo y como en la misma se ordena archívese previo registro.

Lo mandò y firma S.S. de que doy fe.

E/

Juan de Lecea

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

[Signature]

Handwritten text in red ink, possibly a signature or date, which is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

QX I

514/4

46



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 2034-2

Núm. Juzgado 1984

Contra Francisco Perez Gimeno

Vecino de Quinto

Responsabilidad exigida 250/15

Iniciado 14 de bre de 1940

JUEZ

SECRETARIO

S. Solano

S. Perez Llanstadra

Mod. 1

A B

1984
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

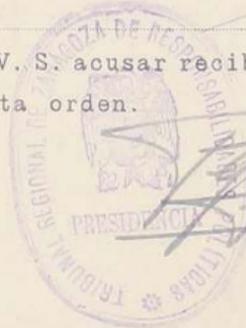
Zaragoza N.º de *Diciembre* de 1940 -

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditado en el expediente número *2034* la situación económica del encar-tado *Francisco Jerez Guisasa* vecino de *Luisa* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a diez y seis de diciembre

mil novecientos cuarenta y seis

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acúcese recibo, registrese, y para su cumplimiento realicense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese ~~exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de~~ ~~mandamiento al~~ Sr. Registrador de la Propiedad de Pina deebro y orden al municipal de quinto

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Juan Solano

Juez civil
PH

Francisco Solano

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

F/10
Solano

[Faint, illegible handwriting]

7340

3521 3

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

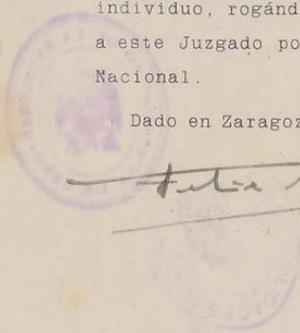
Al Sr. Registrador de la Propiedad de *Pina de Ebro* atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. *1984* que se sigue contra el vecino de *Juho- Feo Perez Guineo* he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a *16* de *Abre* 1940

Felix Solano

*Ante mi
y
Juan Peris*



DON MARIANO LÓPEZ LASIERRA, Registrador de la Propiedad de Pina de Ebro, provincia y Audiencia Territorial de SARAGOZA:

CERTIFICO: Que para cumplir lo ordenado en el Mandamiento que precede he examinado, en lo preciso, los libros del archivo de este Registro de mi cargo de cuyo examen resultó:-----

Que don *Francisco Pérez Gimeno* vecino de *Quinto* a que se refiere el Mandamiento o, no tiene bienes inmuebles ni derechos reales inscritos, en este Registro de mi cargo, el cual se halla, en período de reconstrucción,-----

Y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firma y sello en Pina de Ebro a 24 de febrero de

1.941.

Mariano López



Honorarios 6-25 Ptas.
\$ 12 y 12 avos del.
NO PERCIBIDOS.

Providencia. Juez Civil Especial **SUSTITUTO**

Sr. Solano
BARCELONA DE PABLO

Zaragoza veintidos septiembre mil noveciento
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y visto a su vez la orden
de la Superioridad de fecha cinco de los corrientes, dirijase recue:
do al Juzgado Municipal de quinto a fin de que en el plazo de
cinco dias remita cumplimentada la orden de formación de inven-
tario valorado que se libromen diez y seis de diciembre ultimo.
antes de proceder a dar cuenta a la Superioridad por su falta de
Lo mando y firma S. S. doy fe
(celo)

Ante mí

[Handwritten signature]
[Large handwritten signature]
DILIGENCIA Seguidamente se cumplio lo ordenado. Doy fe
[Handwritten signature]

4382

4319

5

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Juez Municipal de *Liuuto* hago saber:
Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. *5.984* en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, a 16 de noviembre de 1940

Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de *Liuuto - D.ºo Pérez Gimeno* guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.
 - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
 - c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
 - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
 - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
 - f) Abriendo información testifical.
 - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.—Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.—Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by blue ink smudges and stains.

1646

6

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Y EN SUSTITUCION DON PABLO
DE PABLO MATEOS

Al Juez Municipal de Quinto
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 1984 contra ; Fran-
cisco Perez Gimeno
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintidos de septiembre de mil
novecientos cuarenta y uno

F. Solano Costa
Pablo Mateos
RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
N.º 1

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.-Por ese Juzgado Municipal y a virtud de orden de la Superioridad de
fecha 5 de los corrientes, se devuelva la orden diligenciada que se libro
en fecha 16 de diciembre ultimo sobre formacion de inventario valorado
de los bienes del inculcado de las referencias arriba indicadas en el
lapso de cinco dias, ya que de no hacerlo así le será impuesta la sanción
a que hubiere lugar por falta de celo en el cumplimiento de dichas or-
denes dimanantes de este Juzgado Civil Especial.

Don Félix Solano Costa, Jefe de Primer Intendencia e Intendencia y C. A.
Escuela de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en Zaragoza por F. de

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



PROVIDENCIA, Jues

Sr. Abenia Galán / En la villa de Quinto a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno; por recibida la precedente Carta-orden del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Cumplare cuanto en la misma se ordena y devuélvase la misma con lo actuado a dicho Juzgado superior según se ordena.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Luis Abenia Galán, Juez municipal de esta villa; de que certifico.

El Juez municipal

P. S. A.

El Secretario

DILIGENCIA / Con esta fecha se interesa del Sr. Alcalde por atento oficio certificación catastral de todos los bienes que figuren en este Municipio a nombre de D. Francisco Peres

Quince. Conste y certifico.

Quinto a 16 de septiembre de 1941.

El Secretario

DILIGENCIA / Se consigna para hacer constar que de las averiguaciones practicadas en las representaciones de Baneos de esta localidad; con los familiares del inculpaado Francisco Peres

Quince y por los informes e indagaciones practicadas por los Agentes municipales y Jefatura local del Movimiento resulta:

Que el expresado no posee mas bienes que los que figuran en la certificación catastral recibida de la Alcaldía y que a continuación se une.

Que tampoco se conocen bienes de ninguna clase que el enecartado pueda poseer fuera de esta villa.

Que por hallarse en la cárcel el inculpaado y ausente de esta villa (según referencia en la carta de Zaragoza) su familia, no se ha podido obtener de los mismos declaración de bienes y explicación de si alguno de los que comprende la certificación catastral pertenece a la esposa exclusivamente o tiene la condición de gananciales.

En su virtud, se formaliza a continuación la relación o inventario de los bienes, según se ordena en la precedente carta orden.

Quinto a 16 de septiembre de 1941.

El Juez municipal

El Secretario

INVENTARIO DE BIENES QUE POSEE D. Francisco Pérez Gimeno 2^a.

Clase de finca	Número de Polígono Parcela	EXTENSION		LIQUIDO IMPORTE PESETAS
		Hcts.	Areas. Cbas.	
Rústica de regadío	3	407	16 40	46,74
" " "	8	822	6 80	11,29
" " "	9	146	5 80	9,62
" " "	"	369	10 00	28,50

TASACION PERICIAL / En la villa de Quinto a vintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno: ante el Sr. Juez municipal D. Luis Abenia Galán, con asistencia del infrascrito Secretario, comparecen los agricultores designados como peritos por este Juzgado D. Fedrico Duarte Gello y D. Gregorio Páez Pérez, ambos mayores de edad, y de esta vecindad, los cuales previo juramento que prestan en legal forma prometiendo decir verdad, declaran:

Que en cumplimiento de la orden que tienen recibida de este Juzgado municipal, han procedido a la tasación de bienes que comprende el precedente inventario, y según su leal saber y entender, es como sigue:

Núm. en el inventario	Clase de bienes	Partida	VALORACION PESETAS
1	Rústica de regadío	Chopedillo	800
2	" " "	Pozas	360
3	" " "	Suertes Bajas	300
4	" " "	Chopada	620

Que este es, a juicio de los declarantes, el valor de los bienes inventariados, en cuya tasación se afirman y ratifican, firmando esta con el Sr. Juez de que certifico.

DILIGENCIA / Hoy día 27 de Octubre de remite por correo este expediente al Sr. Juez que ordenó la práctica de estas diligencias. Doy fé.

8

DON MARTIN SALINAS ERASO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTA-
MIENTO DE LA VILLA DE QUINTO

CERTIFICO: que a nombre de D. Francisco Pérez Gimeno 2º
figuran catastradas y se paga la contribución correspondien-
te a las fincas siguientes:

Clase de finca	Número de		EXTENSION		LIQUIDO IMPONIBI
	Poligono	Parcela	Hets.	Aras.Cent.	PESETAS
Rústica regadío	3	407	16	40	46,74
"	8	822	6	80	11,29
"	9	146	5	80	9,62
"	"	369	10	00	28,50

Para que así conste, a petición del Sr. Juez municipal
se expide la presente certificación con el visto bueno del
Sr. Alcalde, en Quinto a quince de abril de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Vº Bº.

El Alcalde

P. Jardiel

El Secretario

Martin Salinas



Felipe de la Torre
18...

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]
[Faint handwritten text]
[Faint handwritten text]
[Faint handwritten text]

9

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Saragoza veintisiete enero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta la anterior cumplimentada unase a sus antecedentes y elevese relacion valorada de bienes a la Superioridad .

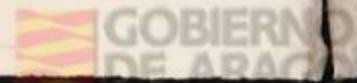
Lo mando y firma S.S. Doy fe

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]

Diligencias finiquitadas en cumplimiento de ley
Doy fe



Exp + 2034
80

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

Franisco Pérez Triunfo, vecino de Linares.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que

Franisco Pérez Triunfo, afiliado a J. R., y después a la U. C. R., muy peligroso. Hizo un viaje a Jaca, capital de los primeros días del régimen franquista, permaneciendo en punto cuando fue tomado por los rojos en agosto de 1933. Participó en el saqueo y destrucción de la Ayunt. Barceñal, por los denuncias de algunos de sus vecinos, cuando por el pueblo fue acompañado por un contingente de milicias de la Guardia Republicana, al ser un ejemplo de paradero. Tiene en posesión de un hijo. En un momento tiene 2.000 pts. de expensas con otros que jura.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Francisco*
Perez Gimeno vecino de *Quinto*

, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *2034* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.





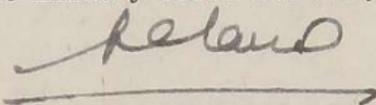
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

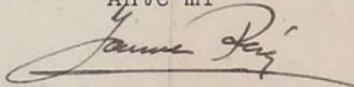
13
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

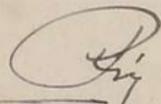
Lo mandó y firma s.s. Doñ fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Pina de Ebro las actuaciones compuestas de ~~de~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doñ fe.



D. JAIME PEREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º de la Comisión y n.º de este Juzgado, que se sigue para la electividad de la sanción impuesta al en cartado vecino de , aparece unida una carta de pago que literalmente dice así:

Tomo n.º -Provincia de -Formali-
zación.-Carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso n.º.-Aplicación.-Giros y valores.-Entregas a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas.-Me cargo en cuenta por formalización la cantidad de pesetas. Importe del depósito n.º de entrada y de registro, constituido por el Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de contra por la practi-

Ejecución
!!VIVA FRANCO!!

P.
!!ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 2084

Núm. del Juzgado 1984

Contra

Francisco Perez Gimeno

vecino de

quinto

Cantidad

250 ptes.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Peláez

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Pina de Ebro

Estado procesal que alcanzan los autos, pendiente ejecución sentencia.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a once de Jonio de mil novecientos cua-
rante y tres.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superiori-
dad en el orden que antecede. uede formada la pieza separada de ej
ejecucion de la sentencia dictada. Publíquese edictos en el Boe-
tín Oficial del Estado y el de esta Provincia haciendo saber la
incoacion de la pieza a los efectos del articulo 61 de la ley,
y vistos lo dispuesto en el siguiente articulo se decreta el em-
bargo de bienes del inculpaado que aparecen inventariados y de
cuales quieran otros que puedan descubrirse, guardándose el orden
y prevenciones de los articulos 600 y siguientes de la ley de En-
juiciamiento criminal para lo que se libran los despachos nece-
sarios; y transcurrido el plazo de treinta dias que señala el ar-
ticulo sesenta y cuatro desde cuenta.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Ruiz

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Ruiz

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a cinco de Julio de mil novecientos
cuarenta y tres.

Habiendose acordado por la Superioridad la
mas urgente terminacion de los expedientes como el presente y a
pareciendo del actual, que se halla pendiente de la orden dirigida
al inferior, librese nueva orden al mismo para que inmediata-
mente y sin dar lugar a otro recuerdo devuelva cumplimentada la
que se le tiene dirigida.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/.

Miravete

Ante mi.

Antonio Pina

Diligencia: El mismo día se libra el oficio, doy fe.

Pina

Providencia Jue
Señor Miravete.-

Dina de Ebro a diez de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

Al expediente de su razón y libress orden
al inferior para que requiera al inculpado ó sus familiares para
que en termino de segundo dia hagan efectiva la sancion impuesta
con apercibimiento de que si nó lo verifican se adjudicarán al
Estado las fincas embargadas.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M)
Miravete

Ante mi.

Antonio Rec.

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Rec.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

7

[Faint, illegible handwritten text]



No. En el expediente de responsabilidades civiles politicas seguido contra el vecino de esa FRANCISCO PEREZ GIMENO - - - - -

tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de que se proceda al embargo de bienes del inculpado guardando se en dicha diligencia el orden prevenido en la ley y con las prevenciones de los articulos 600 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal para lo que se adjunta relacion de bienes inventariados al mismo.

Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.
Pina de Ebro a 11 de Junio de 1943

Rafael Miraret

Sr. Juez Municipal de QUINTO.

Relacion de bienes.

Campo en el poligono 3	parcela	467		
"	"	8	"	822
"	"	9	"	146
-----	-----	9	"	369



Francisco Per. Jimeno

En el expediente de responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa anotado al margen y en virtud de haberse ordenado por la Superioridad la mas urgente terminacion del mismo, tengo acordado dirigirse la presente a fin de que a correo seguido y pidiendo lugar a otro recuerdo devosivo cumplimiento de la carta orden que se le tiene dirigida para embargo de bienes de dicho denunciado.

Pinar de Ebro a 5 de Julio de 1943.

Rafael Mirarte

Sr. Juez Municipal de

Guasto

PROVIDENCIA; Juez

Sr. Cabello.

/ En la villa de Quinto a veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres; por recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido de Pina en el correo de hoy; cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase luego a su procedencia por el mismo conducto.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juan Cabello Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa de que certifico.

E/PA

P. S. M.

El Secretario



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA; Juez

Sr. Abenia Gracia.

/ En la villa de Quinto a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres; vistas las precedentes diligencias; para la práctica del embargo de bienes del inculpado D. Francisco Pérez Gimeno =====, se comisiona al Alguacil de este Juzgado D. Feliberto Diarte Tello, quien lo llevará a efecto con las formalidades y guardando el orden que la Ley establece, sirviéndole este proveído de mandamiento en forma.

Como depositario de los bienes que embarguen, se nombra a Don Gerónimo Villas Fort, quien recibirá instrucciones del Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Miguel Abenia Gracia, Juez municipal suplente de esta villa, de que certifico.

E/

P. S. M.

El Secretario



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Transmisión

Térez Gimeno



DILIGENCIA DE EMBARGO / En la villa de Quinto a veinte de julio
de mil novecientos treinta y tres; para dar cumplimiento a lo or-
denado en la precedente providencia del Sr. Juez municipal, el al-
guacil de este Juzgado D. Federico Diarte Tello con el Secretario
autorizante se trasladó a la casa en que tuvo el último domicilio
en esta villa D. Francisco Pérez Gimeno y a presencia de
los testigos D. Antonio Budría Galán
y D. Miguel Montañés Ara, se procedió al embarg
go de bienes que se ordena; encontrando la casa destruida como con
secuencia de la guerra.

por lo cual no se conoce que el expresado Sr. Pérez posea bienes
muebles ni servientes de ninguna clase; los vecinos manifiestan que
el inculpado huyó en los primeros meses del Glorioso Alzamiento a
la zona roja desconociendo por tanto su paradero actual.

Y no conociendo ninguna otra clase de bienes del ejecutado
que sean preferentes según la ley, el alguacil D. Federico Diarte
Tello procede a trabar embargo en los inmuebles que constan en cer-
tificación expedida por la Alcaldía y los que se conocen pertenecer
al inculpado dando por embargados los siguientes:

Finca rústica de regadío en la partida de Chopadillo, finca Nº
407 del polígono 3 del Catastro, con extensión superficial de 16
áreas y 40 centiáreas. Limita al Norte, con finca de Vicente Borroy
Porroche; Sur, María Jardiel Escudero, Este, Acequia y Oeste Miguel
Escudero Muñoz.

Finca rústica de regadío en la partida de Pozas, con extensión
superficial de 6 áreas y 80 centiáreas, finca Nº 822 del Polígono 8
del Catastro. Linda por el Norte con Miguel Costa Casanova, Sur, Cami-
no Concejo; Este, Pilar Abenia Amorós y Oeste Francisco Corral Calvo.

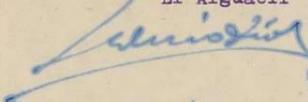
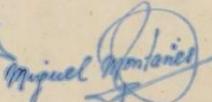
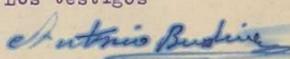
Finca rústica de regadío en la partida de Suertes Bajas, con ex-
tensión superficial de 5 áreas y 80 centiáreas finca Nº 146 del polí-
gono 9 del Catastro. Linda por el Norte con finca de Pilar Abenia
Amorós; Sur Gregorio Budría Serrano; Este, Miguel Casanova Alfonso
y Oeste Joaquín Budría Gracia.

Finca rústica de regadío, en la partida denominada Chopada
con extensión superficial de 10 áreas, finca Nº 369 del polígono 9
del Catastro. Linda por el Norte, con Agustín Abenia Muñoz, Sur, con
Salvador Montuj Pló; Este, Acequia y Oeste Camino.

Y no habiendo en este término municipal ni en otro que sea
conocido mas bienes que pertenezcan en forma alguna al encartado
Francisco Pérez Gimeno, se dá por terminada esta diligencia que fir-
man el Alguacil ejecutor y los testigos presenciales antedichos, de
todo lo cual como Secretario, doy fé.

El Alguacil

Los testigos




El Secretario

Francisco Pérez Gimeno
Antonio Barria Galán
Miguel Montañés Aza

destinada como con-

señales de la finca.

Pérez

El inmueble está en los primeros meses del glorioso Ayuntamiento a la zona de desconocida por tanto en paradero actual.

Finca rústica de regadío en la partida de Chobardillo, finca Nº 407 del polígono 3 del Catastro, con extensión superficial de 10 áreas y 40 centáreas. Lmite al Norte, con finca de Vicente Borroy y Concejales; Sur, María Isabel Escudero, Mate, Acaemia y Ceate Miguel Escudero Muñoz.

Finca rústica de regadío en la partida de Lomas, con extensión superficial de 6 áreas y 80 centáreas, finca Nº 822 del Polígono 3 del Catastro. Lmite por el Norte con Miguel Ceate Casanova, Sur, Cami no Concejales; Este, Pilar Abenda Amorós y Ceate Francisco Cortal Ceivo.

Finca rústica de regadío en la partida de Güertes Bajas, con extensión superficial de 5 áreas y 80 centáreas finca Nº 146 del polígono 3 del Catastro. Lmite por el Norte con finca de Pilar Abenda Amorós; Sur Gregorio Barria Bertramo; Este, Miguel Casanova Alfonso y Ceate Joaquín Barria Gracia.

Finca rústica de regadío, en la partida denominada Chopada con extensión superficial de 10 áreas, finca Nº 389 del polígono 3 del Catastro. Lmite por el Norte, con Agustín Abenda Muñoz, Sur, con Salvador Montañés Aza, Mate, Acaemia y Ceate Camino.

Y no habiendo en este término municipal ni en otro que sea conocido mas bienes que pertenezcan en forma alguna al encartado Francisco Pérez Gimeno, se dá por terminada esta diligencia que tiene en el Ayuntamiento y los testigos presenciales suscritos, de todo lo cual como Secretario, doy fé.

Los testigos

El Abogado

Antonio Barria Galán

Miguel Montañés Aza

Francisco Pérez Gimeno

El Secretario

Antonio Barria Galán

Francisco Pérez Gimeno

DILIGENCIA DE VALORACION DE BIENES

DEL INculpado Francisco Pérez Gimeno / En la villa de Quinto a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y tres; ante el Sr. Juez municipal suplente D. Miguel Abenia Gracia, con asistencia del infrascrito Secretario, comparecen los vecinos de esta villa D. Santiago Budría Bes y Federico Diarte Tello, ambos mayores de edad, naturales y vecinos de Quinto, sin excepción para serlo ya que no han sido procesados.

Previo juramente que prestan en legal forma prometiendo decir verdad declaran:

Que no les comprenden las generales de la Ley.

Que no conocen mas ni otra clase de bienes de Francisco Pérez Gimeno, que los que a continuación se relacionan y valoran.

Que según su leal saber y entender, el valor de los bienes que a continuación se relacionan es el siguiente:

Clase de bienes	CABIDA Hct-Ars-Cent	Valor en venta
Finca rústica de regadío señalada con el Nº 407 del polígono 3	0-16-40	900 Pts.
Id id de id señalada con el		
Nº 822 del polígono 8.....	0-06-80	400 "
Id id de id señalada con el		
Nº 146 del polígono 9.....	0-05-80	300 "
Id id de id señalada con el		
Nº 369 del polígono 9.....	0-10-00	600 "
		=====
	Total.....	2,200 "

Que el valor que a juicio de los declarante tienen, los bienes que posee D. Francisco Pérez Gimeno es de DOS MIL DOSCIENTAS posetas.

Que nada mas tienen que decir y que la declaración es verdad, en la cual se ratifican despues de leída y la firman con el Sr. Juez de que certifico.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Veir-

Francisco Pérez Gimeno

licitatio

Francisco Pérez

Gimeno

900 Ptas.	0-16-40	Finca rústica de regadío señalada con el	Nº 407 del polígono 3
" 400	0-08-80	la no señalada con el	1º de
" 300	0-05-80	8.º del polígono 8.º	1º de
" 600	0-10-00	la señalada con el	1º de
=====		Nº 146 del polígono 9.º	1º de
" 2,500		la señalada con el	1º de
		Nº 389 del polígono 9.º	1º de
		Total	

DOS MIL QUINIENTAS

Francisco Pérez Gimeno

TAS =====

Francisco Pérez

Francisco Pérez

AUTO : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a viente de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Resultando que seguido el presente expediente para hacer efectiva la sancion impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades politicas al denunciado *Francisco Perez Guerrero* de todo lo acudado se deduce que los bienes que posee no llegan ni con mucho a veinticinco mil pesetas cantidad fijada en el articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos para sobreseer el expediente.

Considerando que siendo criterio de la superioridad segun carta orden de la misma el principio de unificar con a sus consecuencias tanto los expedientes incoados con posterioridad a la ley de 19 de Febrero de 1942, como los anteriores, siempre que estos ultimos no lleguen a rebasar la cuantia economica fijada en el articulo octavo de la citada ley y en que conforme al cual se procediere declarar el sobreseimiento del expediente.

El Sr. Don Rafael Miravete Jms, Juez de primera instancia e instructor de este partido por ante mi el secretario dijo: que debia acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente por hallarse el mismo comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos y en su consecuencia, se alizen y dejan sin efectos las medidas adoptadas contra el denunciado, alzandose los embargos que se hubieran decretado sobre sus bienes, publicandose los edictos necesarios, lo que se llevara a efecto una vez aprobada esta resolucion por la superioridad a la que se remitira testimonio de la misma que previamente se notificara al Excmo Sr. Fiscal.

Lo mando y firma S.S. de que doy fe.

E).

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Paez

Diligencia: El mismo dia se lebra testimonio y oficio a Excmo Sr. Fiscal, doy fe

[Signature]



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA

Francisco Ruiz Jimeno

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del *20* del *actual* _____ del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *20* de *Septiembre*
de 194*3*

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de *Pina de Obispo*

Providencia Jues
Señor Miravete.

Pinz de Ebro a veintisiete de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y tres.

Únase al expediente de su referencia la
carta orden acuse de recibo que antecede y elevese a la Super-
ioridad testimonio del auto dictado en este expediente, a
los fines procedentes.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/.

Miravete

Ante mí.

Antonio Peca

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe,

Peca

Providencia Juez
por Miravete.-

Pina de Ebro a siete de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se refleja en las circulares enviadas por la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y estando solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribunal Nacional, remitase estas actuaciones a la Excmo Audiencia para union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M).

Miravete

Ante mi.

Antonio Pico

Illegibilidad: El mismo dia se libran los despachos necesarios, doy fe.

Pico

Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecie-
tos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y
en vista de la orden recibida de la Superioridad interesando la
pronta terminacion de esta clase de expedientes y visto el es-
tado que el mismo alcanza, librese nuevos edictos al Boletin Ofi-
cial de esta Provincia y al del Estado, librandose los despachos
necesarios.

lo manda y firma S. S. de que doy fe.

E). *Julian Blasco*

Ante mi.

Antonio Ruiz

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Ruiz

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or address.

Several lines of very faint, illegible text in the middle section of the page.

Large, illegible handwritten signature or stamp in the lower middle section.

Additional faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or date.



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal *20150*

N.º Expediente _____

N.º Rollo _____

Vecindad _____

Francisco Perez Jimeno

Con el comunicado de
27-9-43

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, *26* de *Septiembre*
de 194*4*

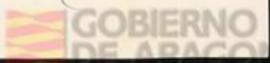
EL SECRETARIO

[Firma manuscrita]



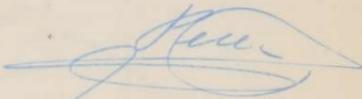
Sr. Juez de Instrucción de

Pina de Ebro





DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día [- 5 SEP. 1944] de 194 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

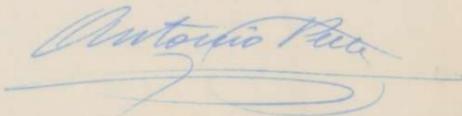
Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y
cumplido ya lo acordado en este expediente elevese a la Superio-
ridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). 

Ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

[Handwritten signature]

Faint, illegible text in the middle section of the page.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]